CONTRATO: LG BS TDR 36/2022

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE FOVIAL"

NOSOTROS: Por una parte ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de proposition de la composition de la sociedad CONSULTORIA, DISENO, SUPERVISION Y EJECUCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CODISESA, S.A. DE C.V., en calidad de Administradora Única Propietaria de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "El contratista", celebramos la presente "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE FOVIAL", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE FOVIAL", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los servicios serán prestados por un plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (US\$77,196.01), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago por los servicios será cancelado de la forma siguiente: el treinta por ciento de monto contratado en concepto de anticipo, en caso de ser requerido por el contratista, y el

setenta por ciento restante, será emitido en concepto de pago final contra entrega del servicio de mantenimiento. El pago se hará con la presentación del documento de cobro y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el contratista y el Administrador del Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al contratista los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.

CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL, las aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, las ofertas presentadas, comparativo de ofertas, garantías que presente el contratista, y modificativas al contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Profesional de Movilidad Urbana de la Gerencia de Planificación de FOVIAL, Ingeniero Osmaro Alexander Menjívar, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

OGNO STATE OF THE STATE OF THE

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Cécilia Yanira Vizcarra de Lozano Representante Legal CODISESA, S.A. de C.V

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Ante mí, CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ, Notario, del domicilio de COMPARECEN: Por una parte, el Ingeniero ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES, de I, Ingeniero Civil, del domicilio de l a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número , quien actúa en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre. naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y tres /dos mil veintiuno, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintidós; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, y por la otra parte, la señora CECILIA YANIRA VIZCARRA DE LOZANO, quien es de I, Ingeniero Civil, del domicilio de persona a quien no conozco, pero identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria , quien actúa en nombre y representación de la Sociedad que gira con la denominación social de Anonima del domicilio de CONSULTORIA, DISEÑO, SUPERVISION Y EJECUCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CODISESA, S.A. DE C.V., a quien se denominará "El contratista", con Número de Identificación Tributaria en su calidad de Administradora Única Propietaria de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dos, ante los oficios del Notario José Luis Navarro Carcamo. e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día tres de abril de dos mil dos, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes duraran en sus funciones períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; recayendo en el Administrador Único Propietario y el Director Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, extendida en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Cecilia Alejandra Lozano Vizcarra, e inscrita en el Registro de Comercio, el día siete de abril de dos mil veintidós, al número TREINTA del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad se encuentra el Acta número cincuenta y seis de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en la cual en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la compareciente, señora Cecilia Yanira Vizcarra de Lozano, para un periodo de cinco años contados a partir de partir del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, periodo aún vigente; y en los expresados caracteres; ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: """"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE FOVIAL", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica del contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Los servicios serán prestados por un plazo de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EI FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato. la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO (US\$77,196.01), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago por los servicios será cancelado de la forma siguiente: el treinta por ciento del monto contratado en concepto de anticipo, en caso de ser requerido por el contratista, y el setenta por ciento restante, será emitido en concepto de pago final contra entrega del servicio de mantenimiento. El pago se hará con la presentación del documento de cobro y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el contratista y el Administrador del Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al contratista los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES. Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el presente ejercicio fiscal. CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando el contratista al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL, las aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, las ofertas presentadas, comparativo de ofertas, garantías que presente el contratista, y modificativas al contrato, en caso de haberlas. Los mencionados

documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Profesional de Movilidad Urbana de la Gerencia de Planificación de FOVIAL, Ingeniero Osmaro Alexander Menjívar, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones v Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista."".- Yo, la Notario, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE .-

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores

NSERV

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Cécilia Yanira Vizcarra de Lozano Representante Legal CODISESA, S.A. de C.V



